

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1157/2014****ANT : CAUSAROL N° 101.052 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 237 / 2014
RECURSOS NATURALES
INFRACCION DECRETO
N° 100.**

Rancagua, 30/ 06/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 011, de fecha 2 de Junio 2014, levantada por un Inspector de CONAF, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA MILLAHUE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Héctor Aliaga Morales, RUT N° 9.162.162 - 2, ambos con domicilio en la localidad de Millahue s/n = Comuna de San Vicente de T.T., por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, D.L. N° 3.557, de 1980 y Decreto N° 100, del año 1990, que prohíbe el empleo del fuego para destruir vegetación en las Provincias que se indican y durante el período que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes, modificado por el Decreto N° 89 - EXENTO, del año 1997; descargos presentados por el infractor ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 19 de Junio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA MILLAHUE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Héctor Aliaga Morales, ha sido denunciado a este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, D.L. N° 3.557, de 1980 y Decreto N° 100, MODIFICADO POR EL dCRETO n° 89 EXENTO, del año 1997, que prohíbe el empleo del fuego y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes, con motivo de haberse detectado que realiza quema de ramas, moras y despuntes.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción , de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados, se reconoce la infracción cometida, argumentando desconocimiento e ignorancia de la normativa vigente sobre la materia.
- 4° . Que, el artículo 1° del Decreto N° 89, establece que se prohíbe desde el 1° de Mayo al 31 de Agosto de cada año, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de todas las Provincias de la Región Metropolitana de Santiago y en la Provincia de Cachapoal de la VI Región, el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales o consideradas perjudiciales y, en general para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en dichos terrenos.
- 5° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A AGRICOLA MILLAHUE LTDA, representada por el Señor Héctor Aliaga Morales, ya

individualizado anteriormente, una multa de 1 unidad tributaria mensual, vigente a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargada de Difusión (S) SIAC
- HECTOR ALIAGA MORALES

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/3ebf4fbcdb6a6de5ee712d8f25f11f75125acef6>